

CONTABILIZACIÓN DE CONTRATOS DE DERIVADOS

INTRODUCCIÓN

1. Este Boletín trata sobre la contabilización de instrumentos derivados tales como los contratos de forward, futuros, swaps y opciones, ya sea tomados para efectos de cobertura o bien como alternativa de inversión temporal.

2. Se define como contrato de derivados aquel instrumento financiero que, por sus condiciones al comienzo, o a raíz de la ocurrencia de un hecho específico, proporciona al tenedor (o lanzador) el derecho u obligación de participar total o parcialmente del cambio en el valor de un ítem específico (bien, tipo de cambio, tasa de interés u otro indicador de mercado), sin necesidad que el tenedor (o lanzador) sea propietario de ese ítem específico o requiera entregarlo o recibirlo. Otras definiciones y mayores explicaciones sobre estos contratos se incluyen en el anexo de este Boletín.

3. Para efectos de este Boletín, los contratos de instrumentos derivados se clasifican en:

- a) Contratos de cobertura (hedging) cuando son tomados con el objeto de protegerse contra riesgos de variaciones de precio, tasas de interés, tipos de cambio, etc., cumpliendo los requisitos señalados en el párrafo 4.

Estos contratos se subdividirán en:

- o Contratos de cobertura de partidas existentes.
- o Contratos de cobertura para transacciones esperadas.

La definición de estos contratos aparece más adelante, en el primer párrafo de los puntos 11 y 13, respectivamente.

b) Contratos de inversión (nonhedging) cuando se suscriben con el objeto de obtener una utilidad u otro objetivo distinto al de cobertura expuesto en la letra a) anterior.

4. Los requisitos copulativos para clasificar un contrato como de cobertura son:

a) La partida o transacción a proteger expone a la empresa a un riesgo por la variación de precios, monedas, tasa de interés, etc. Para que se cumpla esta condición no deben existir otros activos, pasivos, compromisos u otras transacciones que compensen el riesgo a cubrir.

b) Reduce efectivamente el riesgo a cubrir. Para ello, tanto al inicio del contrato como durante su vigencia, deberá ser probable (1) que los cambios en el valor del contrato sean prácticamente suficientes para compensar los cambios en el valor de la partida o transacción cubierta por dicho contrato.

(1) Probable: hay buenas razones para creer que el evento o eventos futuros sucederán (Boletín Técnico N° 6)

5. Cuando existen partidas o transacciones expuestas a riesgos como los señalados anteriormente, que se encuentran parcialmente protegidas por otras partidas,

transacciones o contratos de cobertura, podrán ser objeto de un contrato de cobertura por aquella parte no cubierta, expuesta al riesgo.

6. Cuando el contrato de cobertura cubre un valor que excede la posición neta expuesta al riesgo, el exceso deberá ser considerado como contrato de inversión.

7. Si el contrato de cobertura deja de cumplir con los requisitos necesarios para ser calificado como tal, deberá ser considerado como contrato de inversión. Sin embargo, una vez clasificado como contrato de inversión, ya sea al inicio o bien posteriormente, no podrá ser reclasificado como de cobertura cualesquiera sean las nuevas condiciones existentes.

OPINIÓN

8. En la contabilidad deberán establecerse los registros y cuentas necesarios para controlar tanto la partida protegida, como los contratos y sus efectos. Asimismo, al momento de contratar el derivado deberá definirse el objetivo del contrato, de acuerdo a lo señalado en el párrafo 3, (cobertura o inversión) y las partidas protegidas, cuando corresponda.

9. Cualquiera sea la naturaleza del instrumento derivado deberá revelarse en nota a los estados financieros sus características (tipo de contrato), la o las partidas o transacciones protegidas, la fecha de vencimiento del contrato y los efectos que de él se hayan producido o pudieran producirse, ya sea en activos, pasivos o resultados. También, deberá revelarse la existencia de garantías o primas asociadas, si corresponde. La revelación podrá ser efectuada en forma detallada o agrupada por contratos o transacciones de características afines.

10. La prima y comisiones que se paguen o devenguen al suscribir un contrato de derivados, formarán parte del costo del contrato.

Contratos de cobertura de partidas existentes

11. Contratos de cobertura de partidas existentes son aquellos cuyos objetivos sean proteger un riesgo al que están expuestas una o varias partidas existentes ya sean activos o derechos o bien obligaciones o compromisos (coberturas del valor justo (fair value)). Tanto en la contabilidad como en los estados financieros, la partida protegida y el instrumento derivado deberán registrarse a su valor justo. La eventual diferencia existente entre el valor justo y el valor libros de la partida protegida, al inicio del contrato, se registrará de acuerdo al tratamiento habitual de esa partida. (2)

(2) Por ejemplo, si la empresa tiene una acción valorizada al costo y, al inicio de un contrato para cubrir el precio de mercado de esa acción a un plazo futuro determinado el valor de mercado es superior al costo registrado en libros, esa diferencia se reconocerá solamente al momento de la venta de la acción, tal como se hubiera hecho de no existir un futuro.

Algunos ejemplos de cobertura de partidas existentes son:

a) El valor de mercado de un bono emitido por la empresa

b) El valor a que debe liquidarse una cuenta por cobrar o pagar en moneda extranjera.

12. Periódicamente deberán reconocerse contablemente las diferencias que surjan al efectuar la valuación producto de los cambios que experimente el valor justo ("fair value") de la partida protegida y el instrumento derivado, como sigue:

- a. Si el resultado neto implica una pérdida, ella deberá ser debitada a los resultados del período.
- b. Si el resultado neto es una utilidad, ella solo se reconocerá a la liquidación de la operación. Por lo tanto, si al comparar el cambio en el valor justo del instrumento de cobertura con el cambio en el valor justo de la partida protegida resulta una ganancia neta, ésta será imputada a una cuenta de resultado diferido, la que deberá presentarse en el corto o largo plazo, según el vencimiento del contrato.
- c. No obstante lo anterior, si el resultado neto es utilidad, y se han reconocido pérdidas netas en períodos o ejercicios anteriores, se abonará a resultados del período hasta el monto de las pérdidas reconocidas anteriormente.
- d. Por otra parte, cuando el resultado neto sea pérdida pero exista una utilidad diferida, previo al reconocimiento de la pérdida deberá saldarse la utilidad no realizada.

Contratos de cobertura de transacciones esperadas

13. Contratos de cobertura de transacciones esperadas son aquellos cuyos objetivos sean proteger el riesgo del flujo de caja que se originará en una transacción que es probable se lleve a efecto a futuro (coberturas de flujos de caja). El instrumento de cobertura (derivado) deberá ser presentado a su valor justo y los cambios en dicho valor deberán ser reconocidos como resultado (ganancia o pérdida) no realizado. Al término del contrato, el resultado no realizado del instrumento derivado deberá reconocerse como un resultado realizado (ganancia o pérdida) por el uso de derivados, sin afectar el costo o precio de venta del activo adquirido o vendido en la transacción.

Algunos ejemplos de cobertura de partidas esperadas son:

- a) Precio a cobrar (flujo a recibir) por la venta de un activo que se llevará a cabo en una fecha futura determinada.
- b) Tasa de interés a pagar (flujo a desembolsar) por una deuda afecta a tasa variable.

14. Lo indicado en el párrafo 13 no significa que puedan diferirse las pérdidas originadas por el exceso en los costos de producción estimados de los bienes comprometidos en venta, en relación al precio futuro pactado por los mismos. Es decir, si el costo estimado de producción de los bienes comprometidos en venta excede al precio futuro pactado por los mismos, deberá reconocerse, de inmediato, la pérdida que esa operación se estima generará.

15. De la misma manera, no se pueden diferir las eventuales pérdidas que, al cierre de los estados financieros, se estima serán originadas por el compromiso de adquisición de bienes realizables a precios futuros que excedan los precios de mercado previstos a la fecha de vencimiento de la operación.

Contratos de inversión

16. En los estados financieros, el contrato de derivados deberá presentarse a su valor justo. Los cambios en éste deberán ser reconocidos como resultado del período en que se originó dicho cambio.

17. En ningún caso el lanzamiento de una opción podrá ser considerado cobertura, por lo cual, el lanzador de la opción siempre deberá aplicar las normas correspondientes para los contratos de inversión, registrando, en consecuencia, las pérdidas que originará el ejercicio de la opción que haga la otra parte.

Operaciones de intermediación

18. En aquellos casos en que una entidad actúe como intermediario, debe adoptar la presente normativa en todo lo que resulte aplicable.

ANEXO SOBRE CONTRATOS FORWARDS, FUTUROS,

SWAPS Y OPCIONES

Este Anexo tiene por objeto aportar antecedentes sobre el funcionamiento de estos tipos de contratos y de los mercados en que ellos se transan, cuando existen, para una mejor comprensión de las normas contempladas en este Boletín. Los registros contables se describen en los ejemplos

adjuntos al final de este Anexo.

1. VALOR JUSTO ("FAIR VALUE")

Valor justo es la cantidad por la cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes enteradas y dispuestas, en una transacción de libre competencia, esto es, una venta que no es forzosa o liquidación impuesta. Los precios de mercado, en mercados activos constituyen la mejor evidencia de precio justo y serán los empleados como base de medición cuando ellos estén disponibles. Si no lo estuvieran, la estimación de valor justo tendrá como base la información más fehaciente que esté disponible, como ser precios de activos y pasivos similares, valor actual de flujos de caja estimados, considerando una tasa de descuento compatible con los riesgos comprometidos, etc.

Si la transacción considera una prima o una comisión, ésta será incluida como parte del valor justo del instrumento derivado. En el caso de existir garantías (márgenes), ellas deberán registrarse como tales en tanto no se hagan efectivas. Al hacerse efectivas, su registro será el que corresponde a las variaciones del valor del instrumento respectivo.

2. CONTRATO FORWARD

El contrato forward es un pacto entre dos partes, una de las cuales se compromete a vender, en una fecha futura, cierta cantidad de un producto a un precio determinado, y la otra se compromete a comprar esa misma cantidad a ese precio.

En este caso, el objetivo de la parte que se compromete a vender es asegurar la cantidad de dinero que recibirá por su producto, de tal forma de no depender de las condiciones que existan en el mercado de ese bien al momento del vencimiento del contrato. Por otro lado, la parte que se compromete a comprar se asegura la cantidad de dinero que tendrá que pagar para obtener el bien, y de esta forma deja de depender de lo que suceda en ese mercado. Un ejemplo clásico es el de productor de trigo y el molinero. El primero desea asegurar lo que recibirá por su cosecha, mientras que el segundo desea fijar lo que deberá pagar por obtener el trigo que requiere para su proceso. En consecuencia, las partes contratantes no persiguen fines especulativos, sino que asegurar el precio de los bienes transados.

Estos contratos pueden utilizarse también para eliminar el riesgo cambiario, pactando en este caso la paridad entre dos monedas. De esta forma, las empresas que tienen cuentas por pagar en dólares pueden fijar anticipadamente cuantos pesos requerirán para saldarlas, mientras que los exportadores pueden asegurar la cantidad de pesos que recibirán al liquidar los retornos de exportación.

Existe la posibilidad de que alguien que no tenga la necesidad ni la intención de comprar el bien, se comprometa a comprar a futuro, motivado por la expectativa de que el precio del bien en el mercado sea superior al precio pactado. Si efectivamente ello ocurre, obtiene una ganancia por la diferencia de precio, ya que puede comprar para revender, o vender directamente el

derecho a comprar barato. Este comportamiento especulativo también puede darse en el que toma la posición de vendedor.

3. CONTRATOS DE FUTUROS

El contrato de futuros es una obligación contractual estandarizada, ya sea para comprar o vender un activo, a un precio especificado, en una fecha futura determinada.

En un contrato forward participa sólo el comprador y el vendedor, por lo tanto el precio pactado depende exclusivamente de las expectativas que éstos tengan respecto al mercado del bien. Al crear un mercado que incorpore a muchos agentes que deseen transar ese bien a futuro, se obtendrán varios beneficios. En primer lugar, se crea un punto de encuentro entre compradores y vendedores (el molinero no tendrá que buscar a un productor de trigo por su cuenta), además, el precio pactado de equilibrio refleja la interacción de todos estos agentes, por lo tanto incorpora más información. Por otra parte, cada vez que hay cambios de expectativas debido a nueva información, éstos se verán reflejados en el precio.

La diferencia fundamental entre un contrato forward y un contrato de futuros está, por una parte, en el número de agentes que participan en la determinación del precio, y por otra, en que en el caso de los futuros, al realizarse pactos diariamente en un mercado formal, los participantes pueden conocer la evolución del precio y decidir retirarse (vender) en cualquier momento. Con el fin de permitir la transacción de estos contratos futuros en un mercado, la Bolsa de futuros diseña contratos estándares en donde se establece los activos que serán transados, la cantidad física que significa cada uno, el grado de calidad, las fechas de vencimiento, y otros aspectos formales.

Los bienes transados en estos mercados se dividen en cuatro categorías básicas:

- i. Bienes agrícolas (maíz, café, azúcar, etc)
- ii. Metales y Energía (cobre, oro, gasolina, etc.)
- iii. Monedas extranjeras (dólar, libra esterlina, yen japonés, etc.)
- iv. Futuros financieros (índice de acciones, tasa de inflación, etc.)

En el punto 6 de este anexo se describe el funcionamiento de los mercados de futuros.

4. SWAPS

Consiste en un acuerdo privado entre dos partes en el que se comprometen a intercambiar flujos de caja en ciertas fechas futuras, y de acuerdo a una fórmula predefinida. Los flujos de caja pueden ser en la misma moneda o en monedas distintas. La fórmula que determina el tamaño del flujo de caja depende de una variable básica, a menudo una tasa de interés como la tasa LIBOR de seis meses, pero también puede ser el precio de un bien.

5. OPCIONES

Las opciones son instrumentos que dan a su poseedor (titular) el derecho, pero no la obligación, de comprar (en el caso de una opción de compra), o vender (en el caso de una opción de venta) una cantidad determinada de un activo, a un precio establecido, antes de una fecha determinada o en una fecha preestablecida. La contraparte se encuentra obligada a cumplir lo pactado en el caso que la opción sea ejercida.

Cuando estas opciones se transan en un mercado formal, con intervención de una Cámara de Compensación, la opción de compra se denomina "Call" y la opción de venta se denomina "Put".

Si dichas opciones se pueden ejercer antes de una fecha determinada se conocen como Opciones Americanas y si sólo se pueden ejercer en una fecha preestablecida se conocen como Opciones Europeas.

En un mercado formal un emisor o lanzador, que cumple el papel de asegurador, vende la opción, cobrando un monto por comprometerse a vender o comprar el activo a un determinado precio. Además, este mercado formal permite conocer el precio de la opción diariamente. El funcionamiento de este mercado se describe en el punto 7 de este anexo.

Una opción de compra (Call), a diferencia de un contrato de futuros, no involucra la obligación de comprar al precio establecido. Así, si se tiene una Call que da el derecho de comprar una acción en \$ 50 el 3 de abril de 199X, y ese día la acción se está transando en \$ 55, convendrá ejercer la opción, pagando \$ 50 por un bien que tiene un precio de mercado de \$ 55. (En un mercado formal la transacción se efectuará a \$ 55, pero la Cámara de Compensación entregará \$ 5). Si el precio de esta acción al 3 de abril en 199X fuera \$ 40, no tiene sentido ejercer la opción.

En síntesis, el poseedor de la opción de compra se asegura el precio máximo que deberá pagar por la acción (en este caso, \$ 50).

Las opciones de venta (Put), por su parte, permiten fijar el límite inferior al precio que se recibirá por un determinado bien.

El derecho que otorga la opción tiene un costo (prima + comisiones), ya que quien adquiere la opción está dispuesto a pagar un valor por asegurarse un precio máximo de compra, o mínimo de venta, de un bien.

6. FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO DE FUTUROS

El mercado de futuros funciona con una Cámara de Compensación que actúa como vendedor frente a cada comprador, y como comprador frente a cada vendedor. Esto significa que el compromiso contraído por el molinero, del ejemplo citado en el punto 2, no es con el productor de trigo, sino que con dicha Cámara.

This document was created with Win2PDF available at <http://www.win2pdf.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.